



Expediente: PAOT-2019-4301-SPA-2706

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12607 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 NOV 2021 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4301-SPA-2706** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *existencia de un ejemplar canino, el cual aparentemente tiene alguna enfermedad en la piel, la cual no es atendida por su dueño, se le ha caído el pelo, su cara se observa reseca como piedra y grisácea, el ejemplar es color café, talla mediana, es cruda, el cual está encerrado adentro del local (...) cuando cierra el local el perro permanece adentro. El ejemplar tiene agua y comida, al interior del local permanece amarrado con una correa larga (...) [en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 34, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 34, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4301-SPA-2006

No. Folio: PAOT-05-300/200-12607-2021

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se logró evaluar al animal de compañía ya que la persona responsable no se encontraba, por lo que se dejó citatorio con la finalidad de que compareciera ante esta autoridad.

En virtud de lo anterior, la persona responsable del animal de compañía, se presentó en las oficinas de esta entidad, manifestando lo siguiente:

- Que el ejemplar canino objeto de denuncia fue rescatado y que ha notado que es agresivo con los niños motivo por el cual, lo resguarda dentro de un local y en las mañanas lo tiene amarrado, ya que tienen niños dentro de su domicilio; sin embargo, refiere que el canino sale a pasear tres veces al día.
- En lo concerniente a la salud del animal, refiere que tiene enrojecimiento en la piel; sin embargo, señaló que le suministra medicamento, exhibiendo para tal fin el medicamento.

A efecto de dar seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita en el domicilio de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

- Se observó un canino criollo, mismo que presenta una condición corporal acorde a su talla, presenta un comportamiento sociable, asimismo, en cuestión de su salud presenta alopecia y zonas enrojecidas.

Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, nos recibió una persona del género femenino, quien manifestó que la persona responsable del canino y el animal de compañía, ya no habitan en dicho domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia, por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que durante la última visita de reconocimiento de hechos, una persona habitante del inmueble señalado en la denuncia, nos informó que tanto la persona responsable como el animal de compañía, ya no habitan en dicho domicilio.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante las dos primeras visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 34, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía Magdalena Contreras, no se tuvo acceso al señalado domicilio. Posteriormente, la persona responsable del animal, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad, informando que su ejemplar canino fue rescatado y es agresivo con los menores, motivo por el cual luego lo tiene encerrado en el local o amarrado; no obstante, señaló que lo pasea durante tres veces al día. Por otro lado, manifestó que tiene enrojecimiento en la piel, exhibiendo para tal fin el medicamento que le suministra.



Expediente: PAOT-2019-4301-SPA-2706

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 0 7 -2021

- Posteriormente, durante otra visita de reconocimiento de hechos se constató que el canino presenta una condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable y alopecia en su piel.
- Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, se nos informó que tanto la persona responsable del canino, como el mismo animal de compañía, ya no habitan en dicho inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS